



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **15001-3333-004-2008-00142-00**
Demandante: **BERNARDA DEL TRÁNSITO BUSTAMENTE HUERTAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Mediante proveído de 27 de noviembre de 2020 (fls. 623 a 628) el Despacho negó la petición realizada por la señora Bernarda del Tránsito Bustamante Huertas, referente a la solicitud de entrega de los dineros pendientes de pago consignados en títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso.

En la misma oportunidad, se ordenó la entrega de los títulos judiciales No. 401503000029072 y 4015030000290732, de 21 de septiembre de 2012, al representante legal del departamento de Boyacá o a quien este delegue para el efecto.

Sin embargo, dichos títulos judiciales no se encuentran a cargo del Despacho sino en custodia de la Oficina Judicial por haber sido convertidos mientras el proceso se encontraba en los Juzgados Administrativos de descongestión, cuyo carácter era temporal.

En orden de lo anterior, previo a la entrega efectiva de los dineros consignados a nombre del proceso al departamento de Boyacá, deberá realizar la conversión de los títulos judiciales mencionados, a ordenes del proceso ejecutivo de la referencia y por cuenta del Despacho.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría, **OFICIAR** a la Oficina Judicial de Tunja para que realice la conversión de los siguientes títulos judiciales a ordenes del proceso ejecutivo de la referencia y por cuenta del Despacho:

| IDENTIFICACIÓN | ESTADO | FEC. EMIS | VLR DEPOSITO | NÚMERO TÍTULO | JUZGADO |
|----------------|--------|-----------|------------------|------------------|--------------------------------|
| 00051599910 | ImpEnt | 20120921 | \$250.000.000.00 | 4015030000290727 | 006 ADMINISTRATIVO DE DESCONGE |
| 00051599910 | ImpEnt | 20120921 | \$206.331.171.00 | 4015030000290732 | 006 ADMINISTRATIVO DE DESCONGE |

2.- Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3330221c808e4b2e14eb9bf1c76569df392641910f1f92a1095a5420b195750c**

Documento generado en 12/03/2021 02:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 12 de marzo de 2021

RADICACIÓN: **15001333101020090002700**
ACCIONANTE: **TERESA DE JESUS SANDOVAL APONTE**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE TUNJA**
ACCIÓN: **POPULAR**

En pasado auto del 27 de noviembre de 2020 (fls. 500-503), el Despacho dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la oficina jurídica del Municipio de Tunja para que con base a la visita técnica realizada el 03 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Infraestructura, informe el estado del proceso de demolición de bien ruinoso con radicado No. 2015-396, adelantado respecto del inmueble ubicado en la carrera 11 No 26-68 de la Ciudad de Tunja. Para tal efecto, se otorga un término de quince (15) días posteriores al recibo de la respectiva comunicación, a la cual, la secretaria del Despacho deberá anexar una copia del acta obrante a folio 455 a 458.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Municipio de Tunja, adoptar las medidas inmediatas que conjurarían un riesgo latente para los transeúntes del sector como es proteger y sostener la fachada para evitar caída de material por desmoronamiento del pañete, conforme el concepto emitido el 03 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Infraestructura y demás que considere pertinentes en el marco de sus competencias de protección del orden y seguridad públicas.

Lo anterior, en virtud del concepto emitido en visita realizada el 03 de septiembre de 2020, por la Secretaría de Infraestructura de Tunja, a la casa ubicada en la dirección carrera 11 No 26-68 ubicada dentro del área afectada y su zona de influencia del plan especial de manejo y protección del centro histórico (fls. 455-458), y según la cual, entre otras cosas:

-“Urge hacer este estudio de vulnerabilidad estructural y así dar un dictamen técnico de la situación real de la construcción antes de un colapso por fallas o fatigas del material que conlleven a caída de material y se afecte totalmente la construcción”.

-“Se recomienda por ahora y por percepción visual proteger y sostener la fachada para evitar caída de material por desmoronamiento del pañete sobre los transeúntes.”

Se recuerda de los documentos obrantes en el expediente, que el Alcalde de Tunja inició un proceso de declaratoria de ruina según Resolución No. 00120 de 26 de marzo de 2015, al que le correspondió el radicado No. 2015-396, el titular del inmueble era el señor Joaquín Muñoz quien falleció, y el proceso continuó contra los herederos, tal y como se detalló en el auto precedente. De manera que le compete al Municipio de Tunja adelantar las gestiones de carácter policivo para la declaratoria de bien ruinoso, y adoptar las determinaciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, se insistirá en el requerimiento realizado y se dispondrá un término perentorio para brindar respuesta, so pena de iniciar incidente de desacato por incumplir las órdenes del Despacho conforme al artículo 44 del CGP.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la oficina jurídica del Municipio de Tunja, para que con base a la visita técnica realizada el 3 de septiembre de 2020, por la Secretaría de

Infraestructura, informe el estado del proceso de demolición de bien ruinoso con radicado No. 2015-396, adelantado respecto del inmueble ubicado en la carrera 11 No 26-68 de la Ciudad de Tunja. Para tal efecto, se otorga un término de quince (15) días posteriores al recibo de la respectiva comunicación. **so pena de iniciar incidente de desacato por incumplir las órdenes del Despacho, conforme al artículo 44 del CGP**

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Tunja, para que informe sobre las medidas adoptadas para evitar caída de material por desmoronamiento del pañete, conforme el concepto emitido el 3 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Infraestructura, y demás que considere pertinentes en el marco de sus competencias de protección del orden y seguridad públicas. Se otorga un término de quince (15) días posteriores al recibo de la respectiva comunicación, **so pena de iniciar incidente de desacato por incumplir las órdenes del Despacho conforme al artículo 44 del CGP**

TERCERO: En su oportunidad regrese el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5b535cd0b7f389d3de1e07a1f0603a403321543c1907f80dc462ae54c49999**
Documento generado en 12/03/2021 02:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**